

Proceso: SUSPENSIÓN PATRIA POTESTAD  
Demandante: JULIANA NINOSKA RINCON PARRA  
Demandado: JOHAN ALFONSO BONILLA BONILLA  
500013110002-2020-00305-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 16 de diciembre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda de Suspensión de la Patria Potestad promovida por la señora JULIANA NINOSKA RINCON PARRA contra el señor JOHAN ALFONSO BONILLA BONILLA, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme a lo dispuesto en el núm. 3º del art. 90 del C.G.P., la subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos al demandado señor JOHAN ALFONSO BONILLA BONILLA a la dirección residencial informada en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se relacione el nombre de los parientes maternos y paternos cercanos de la niña JHULIAN ALESSA BONILLA RINCON que deban ser oídos conforme al art. 61 del Código Civil, de acuerdo a lo exigido en el inc. 2º del art. 395 del C.G.P. los que deberán ser citados por aviso o emplazados, para lo cual deberá aportarse sus correos electrónicos. Si bien aparece citada como testigo la abuela materna, ello no supe esta exigencia legal.

3. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

Proceso: SUSPENSIÓN PATRIA POTESTAD  
Demandante: JULIANA NINOSKA RINCON PARRA  
Demandado: JOHAN ALFONSO BONILLA BONILLA  
500013110002-2020-00305-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

4. La Defensora de Familia adscrita este juzgado actuará en representación de la niña JHULIAN ALESSA BONILLA RINCON, por tanto, se dispone notificarle este proveído para que subsane la demanda inc. 2, num. 1º, art. 55 C.G.P.).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

[Firma manuscrita]

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Proceso: SUSPENSIÓN PATRIA POTESTAD  
Demandante: JULIANA NINOSKA RINCON PARRA  
Demandado: JOHAN ALFONSO BONILLA BONILLA  
500013110002-2020-00305-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**252c5700aecafcf46fe8c502fec29c1da77c4d9d66ef63ae917d5b5503fa1f11**

Documento generado en 21/07/2021 04:55:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**